



Arauca, Arauca, 10 de septiembre de 2021

Asunto : **Reconoce personería adjetiva**
Radicado : 81001 3333 002 2013 00515 00
Demandante : José Joaquín Marchena y Otros
Demandado : Departamento de Arauca
Medio de control : Ejecutivo

1. Mediante auto del 23 de enero del 2020 se dispuso estarse a lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Arauca en providencia del 30 de agosto del 2019. En la misma decisión se ordenó a secretaría realizar el fraccionamiento del título judicial 47030000089884 por valor de \$2.108.362,00 para la cancelación de costas reconocidas a la parte demandante, el valor restante \$63.959.616,08 serán entregados al Departamento de Arauca.

2. Visto en el expediente físico se allegó sustitución de poder del apoderado de la parte actora, al Doctor Manuel Segundo Unda García identificado con la cédula de ciudadanía número 17.593.660 de Arauca y T.P 205.388 del C.S de la J, por lo que se le reconocerá personería adjetiva para actuar.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: Por secretaría **cúmplase** lo ordenado en auto del 23 de enero de 2020, en el cual, entre otras cosas se ordenó el archivo del asunto, previa entrega de los dineros embargados a las partes, con su respectivo fraccionamiento.

SEGUNDO: Reconocer personería al Doctor Manuel Segundo Unda García identificado con la cédula de ciudadanía número 17.593.660 de Arauca y T.P 205.388 del C.S de la J, para actuar como apoderado del demandante, de conformidad con el poder a él conferido según artículos 74 y 75 del CGP.

TERCERO: Confeccionar un «expediente híbrido¹», incorporando la presente providencia electrónica al proceso físico que se cierra, conforme se regula en el punto 7.2.1 del «*protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente*», implementado mediante el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. En todo caso, la presente providencia deberá reposar en el estante digital del Juzgado debidamente rotulada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

¹ Este se define por el Acuerdo 2 de 2014, expedido por el Archivo General de la Nación, como aquél «conformado simultáneamente por documentos análogos y electrónicos, que a pesar de estar separados forman una sola unidad documental por razones del trámite o actuación». Esta clase de expediente está contemplada en el inc. 2 del art. 4 del Decreto 806 de 2020, y regulada en el «protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente», implementado mediante el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Jose Elkin Alonso Sanchez
Juez Circuito
001
Juzgado Administrativo
Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

28b965e6e664b0e910333f8d31c490edd580009f535f82559431b2bb341
1a848

Documento generado en 10/09/2021 08:36:39 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>